



**ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) Y EL DEFENSOR
DEL PUEBLO**



ENTRE:

De una parte, el **DEFENSOR DEL PUEBLO** de la República Dominicana, entidad jurídica autónoma de derecho público de jerarquía constitucional, inscrita bajo el número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) 430-13589-5, creada mediante la Ley núm. 19-01 de fecha uno (1) del mes de febrero del año dos mil uno (2001) (G. O. núm. 10072), y contemplada por los artículos 190, 191 y 192 de la Constitución de la República del año dos mil diez (2010), modificada en el año dos mil quince (2015), provisionalmente domiciliada en los locales 108, 109, 110, 111 y 112 de la Plaza Merengue, ubicada en la Avenida Tiradentes, esquina Avenida 27 de Febrero, sector Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por el señor **PABLO ENRIQUE ULLOA CASTILLO**, Defensor del Pueblo designado mediante Resolución núm. 283 del Senado de la República, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), registrada en el libro letra "C" y notificada mediante Oficio núm. 0000000236, de fecha catorce del mes de junio del dos mil veintiuno (2021), dominicano, mayor de edad, titular y portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. _____, domiciliado y residente esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este acuerdo se denominará "**EL DEFENSOR DEL PUEBLO**".

Y, de la otra parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**, entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 401-50625-4, establecida en virtud de la Ley núm. 166-97 de fecha 27 de julio de 1997, y de la Ley núm. 227-06, de fecha 19 de junio de 2006, debidamente facultada para suscribir este tipo de acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 3 y 4 de la citada Ley núm. 227-06, con domicilio y asiento social en Avenida México núm. 48, del sector Gascue de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General, el señor **LUIS VALDEZ VERAS**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. _____, de igual domicilio de su representada, quien actúa en virtud del poder otorgado mediante el Decreto núm. 329-2020 del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de agosto de 2020, y que en lo adelante del presente acuerdo se denominará como "**DGII**" o por su denominación social completa.

Cuando en lo adelante el **DEFENSOR DEL PUEBLO** y la **DGII** sean referidas de manera conjunta se denominarán como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que tanto la Constitución de la República en su artículo 138, como la Ley Orgánica núm. 247-12 de la Administración Pública en sus artículos 5 y 12, consagran como principios fundamentales de la administración pública, los principios de lealtad institucional, juridicidad, coordinación y colaboración de competencias entre los entes que la conforman.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 190 y 191 de la Constitución de la República, el **DEFENSOR DEL PUEBLO** es una autoridad independiente en sus funciones y con autonomía administrativa y presupuestaria que tiene la función esencial de contribuir a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas y los intereses colectivos y difusos establecidos en la Constitución y las leyes, en caso de que sean violados por funcionarios u órganos del Estado, por prestadores de servicios públicos o particulares que afecten intereses colectivos y difusos. También, es encargada de velar por el correcto funcionamiento de la administración pública en virtud de las disposiciones de los artículos 1 y 2 de la Ley núm. 19-01, del 1.º de febrero del 2001.



CONSIDERANDO: Que el Defensor del Pueblo ha diseñado un Plan Estratégico Institucional cuyo Eje núm. 3: Gobernanza Institucional consideró como Objetivo 3.2 la promoción de una cultura de sostenibilidad e innovación pública.

CONSIDERANDO: Que el referido objetivo contempla distintas acciones estratégicas, entre ellas (No. 8) *un plan de expansión nacional de los servicios del DP*, diseñado de cara a posibles alianzas estratégicas con otras instituciones, como es el caso de la DGII.

CONSIDERANDO: Que, en adición a lo anterior, y reconociendo la relevancia de las alianzas institucionales inter operativas y de colaboración constante, el referido Plan Estratégico definió el objetivo 4 del citado Eje Estratégico, lo cual fortalece el contexto y la iniciativa definida en el presente acuerdo.

CONSIDERANDO: Que la **DGII** es la entidad gubernamental encargada de administrar el sistema tributario interno de forma eficaz y transparente, apegada al marco jurídico, facilitando el cumplimiento voluntario y contribuyendo al desarrollo de la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: Que siendo la **DGII** un organismo de la administración pública y el **DEFENSOR DEL PUEBLO** un órgano constitucional que contribuye con la protección de los derechos fundamentales, y que procura que se garantice el derecho fundamental a la buena administración, ambos están llamados a realizar esfuerzos por el cumplimiento del principio de eficacia en los procedimientos administrativos, consagrado en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, según el cual las autoridades actuarán removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, y evitando la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, es de interés para la **DGII** colaborar con el **DEFENSOR DEL PUEBLO** en la habilitación de unidades de recepción de reclamaciones y quejas dentro de sus instalaciones relativas a sus actuaciones y las de sus funcionarios, en beneficio de los contribuyentes y ciudadanía en general.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** tienen el interés de establecer mecanismos de colaboración para cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas y en beneficio de la ciudadanía y del Estado dominicano.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015 y publicada en la Gaceta Oficial núm. 10805 de fecha 10 de julio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado en fecha 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 166-97, que creó la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de la fusión de la Dirección General de Impuesto sobre la Renta y de la Dirección General de Rentas Internas, de fecha 27 de julio de 1997.

VISTA: La Ley núm. 19-01, que crea el Defensor del Pueblo, de fecha 1.º de febrero del 2001.

VISTA: La Ley núm. 227-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha 19 de junio de 2006.

VISTA: La Ley núm. 367-09, que modifica los artículos 4 y 7 de la Ley núm. 19-01 del 1.º de febrero de 2001, que crea el Defensor del Pueblo, de fecha 23 de diciembre de 2009.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013.



VISTA: La Resolución núm. 283 del Senado de la República, de fecha 10 de junio de 2021, registrada en el libro letra "C" y notificada mediante Oficio núm. 0000000236, de fecha 14 de junio de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 329-20 que designa funcionarios en distintas dependencias del Estado, de fecha 16 de agosto de 2020.

POR TANTO y en el entendido de que este preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES**, de manera libre, voluntaria y de buena fe,



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer un mecanismo de colaboración entre **LAS PARTES**, mediante el cual la **DGII** habilitará, dentro de sus instalaciones físicas, unidades del **DEFENSOR DEL PUEBLO** a través de la cual los contribuyentes puedan formular reclamaciones y quejas en contra de actuaciones y/o funcionarios de la **DGII**.

PÁRRAFO. LAS PARTES acuerdan que deberán generar un documento que contemple las políticas y procedimientos correspondientes, orientados a la debida canalización e instrucción de las reclamaciones y/o quejas que sean recibidas, así como a los fines del funcionamiento de la *unidad de recepción de reclamaciones y quejas* y el manejo del personal de ésta(s).

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA COLABORACIÓN.

A. DGII, se compromete a:

- i. Facilitar dentro de sus instalaciones los espacios físicos que sean considerados idóneos y que serán utilizados para la instalación de las *unidades de recepción de reclamaciones y quejas*.

B. DEFENSOR DEL PUEBLO, se compromete a:

- i. Dotar a la(s) *unidad(es) de recepción de reclamaciones y quejas* de los recursos humanos que sean requeridos, y que tendrán asiento en los espacios físicos que sean dispuestos por la **DGII**.
- ii. Capacitar al personal que sea designado para ejecutar las labores propias de la(s) *unidad(es) de recepción de reclamaciones y quejas*.
- iii. Dotar y/o acondicionar los sistemas y plataformas tecnológicas que serán utilizadas en la *unidad de recepción de reclamaciones y quejas*, a los fines del cumplimiento de sus objetivos.
- iv. Evaluar el desempeño de las funciones del recurso humano dotado, y que tendrán asiento en los espacios físicos que sean dispuestos por la **DGII**.
- v. Comprometerse a que el recurso humano dotado, y que tendrán asiento en los espacios físicos que sean dispuestos por la **DGII**, deberá apegarse a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 5, literal a), c) y d), así como el art. 9 y 10 de la Ley núm. 19-01 que crea el Defensor del Pueblo, de fecha 1.º de febrero del 2001.

ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTO PARA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.

Queda convenido entre **LAS PARTES** que los aportes para realizar cualquier acción dentro del marco del presente acuerdo estarán sujetos a las contribuciones y a la disponibilidad de fondos de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO CUARTO. SOBRE LAS RECLAMACIONES Y LAS QUEJAS. El **DEFENSOR DEL PUEBLO** deberá apegarse a los requisitos y condiciones establecidos en la Ley núm. 19-01 para la admisión o inadmisión de las reclamaciones y las quejas, recordando que debe abstenerse de actuar en los siguientes casos:

- a) Si la ley prevé sanción para reparar el agravio que dio origen a la reclamación o la queja;

A



- b) Si ha transcurrido más de un año desde que el ciudadano o la ciudadana tuvo conocimiento del acto irregular, salvo que la naturaleza del caso así lo amerite;
- c) Reclamaciones y quejas interpuestas de mala fe;
- d) Cuando el afectado no demuestre real interés.



PÁRRAFO I. Las reclamaciones y quejas deben versar sobre aspectos concernientes a derechos fundamentales de ley, así como a la defensa de derechos ciudadanos, las cuales no podrán ser admitidas cuando la ley establezca el procedimiento a seguir. Por tanto, todo lo relacionado con aspectos tributarios debe regirse conforme lo dispuesto por el Código Tributario y demás leyes tributarias.

PÁRRAFO II. En caso de inadmisión de una reclamación o queja, el **DEFENSOR DEL PUEBLO** deberá comunicar su decisión motivada por escrito al ciudadano o la ciudadana, en cumplimiento del procedimiento y los plazos establecidos en la Ley núm. 19-01, que instituye el Defensor del Pueblo, de fecha 1.º de febrero del 2001, indicando, cuando corresponda, las vías legales que deberá usar para hacer valer sus derechos.

PÁRRAFO III. En caso de admisión de la reclamación o la queja, el **DEFENSOR DEL PUEBLO** iniciará las investigaciones de lugar, y notificará a la **DGII** para que en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles responda lo requerido.

PÁRRAFO IV. En caso de reclamaciones y quejas por retardos, la **DGII** se compromete a priorizar el despacho de las solicitudes de que se trate, respondiendo lo requerido en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, luego de haber sido notificada por el **DEFENSOR DEL PUEBLO**.

PÁRRAFO V. La **DGII** se compromete a colaborar con el **DEFENSOR DEL PUEBLO** en las investigaciones y, en general, brindarle todas las facilidades para el cabal desempeño de sus funciones, siempre y cuando las informaciones de que se trate no se encuentren clasificadas como confidenciales, en virtud del deber de reserva de la Administración Tributaria establecido en el artículo 47 del Código Tributario.

PÁRRAFO VI. Todas las informaciones que requiera el **DEFENSOR DEL PUEBLO**, incluyendo las relativas a empleados y funcionarios de la **DGII**, serán solicitadas a la Gerencia Legal, donde serán canalizados y respondidos los requerimientos, por escrito, en los plazos establecidos en el presente acuerdo.

PÁRRAFO VII. El **DEFENSOR DEL PUEBLO** decidirá los asuntos sometidos a su consideración en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la recepción de la reclamación o queja que fuera admitida.

ARTÍCULO QUINTO. CONFIDENCIALIDAD. Para fines del presente acuerdo, se entiende como Información Confidencial, lo siguiente:

- a. **“Información Confidencial”** incluye, sin limitación, todos los documentos y datos proporcionados por **LAS PARTES** relacionados con los contribuyentes, perfiles de contribuyentes, presentes o futuros y cualquier otra manifestación tangible de lo que antecede y que resulten en control o posesión de **LAS PARTES**, durante la vigencia del presente acuerdo.
 - a. En general **“Información Confidencial”** incluye cualquier dato o documento declarado confidencial, considerado material competitivamente delicado y no conocido generalmente por el público, ya sean de **LAS PARTES**, empresas reguladas, sus afiliadas, clientes, y suplidores.
 - b. De manera específica, las informaciones intercambiadas en el marco de la investigación, todos los actos de instrucción, así como el informe o resolución final del **DEFENSOR DEL PUEBLO**, son consideradas **“Información Confidencial”**.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



- b. Todo concepto de confidencialidad o propiedad, documentación, investigación, propuesta regulatoria, reporte, dato, especificación, software de computadoras, código fuente, código de objeto, gráfica de flujo, base de datos, información, pericia (*know-how*), demostración práctica (*show-how*).

ARTÍCULO SEXTO. ALCANCE DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Incluye toda la información facilitada, obtenida y proporcionada por una de **LAS PARTES**, durante la vigencia del presente acuerdo. En ese sentido, **LAS PARTES** deberán:

- a. Limitar el acceso a cualquier información confidencial recibida por ellas a sus empleados, asesores, agentes, consultores e instructores (colectivamente, "Representantes").
- b. Informar a sus representantes que tienen acceso a la información confidencial, de la naturaleza de la propiedad de esta y de las obligaciones estipuladas en este acuerdo.
- c. Tomar acción adecuada por instrucción o acuerdo con sus representantes que tienen acceso a la información confidencial para cumplir con sus obligaciones bajo este acuerdo.
- d. Salvaguardar toda información confidencial recibida por ella usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información o material semejante.
- e. Usar toda información confidencial recibida por ella única y exclusivamente para el propósito para el cual le fue otorgada.
- f. No revelar ninguna información confidencial recibida por **LAS PARTES** a terceros; y
- g. No revelar las informaciones y/o datos expresados de las discusiones entre **LAS PARTES** referentes al objeto del acuerdo a ningún tercero.

ARTÍCULO SÉPTIMO. OBLIGACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD, POSTERIOR AL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL ACUERDO. **LAS PARTES** declaran que se hacen responsables de que, con posterioridad a la terminación de su labor, el personal que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso, por lo que, **LAS PARTES** se comprometen y se hacen responsables de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIONES. **LAS PARTES** convienen que, durante la vigencia de este acuerdo, no podrán hacer publicaciones y/o declaraciones públicas o privadas, en prensa, televisiva, radial, a través de páginas electrónicas o "*web site*", así como cualquier otro medio de publicidad, sobre cualquier información considerada confidencial bajo los términos este acuerdo. Asimismo, **LAS PARTES** no podrán hacer uso del nombre, identidad corporativa y/o signos distintivos que formen parte íntegra de la otra parte, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO. LAS PARTES declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave, debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas que puedan interponerse contra las personas responsables del manejo doloso o negligente; reconociendo así la responsabilidad patrimonial que recae sobre estas en virtud a la legislación vigente.

ARTÍCULO NOVENO. FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por demoras o faltas en la ejecución de los compromisos aquí contenidos, debido a causas de fuerza mayor. A los fines del presente acuerdo, se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que esté fuera del control de las partes, que sea inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de



cuidado; tales hechos pueden incluir: guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, cícloones, huracanes, tormentas, sismos, entre otros.

ARTICULO DÉCIMO. ENLACES. LAS PARTES se comprometen a mantener contacto permanente por medio de sus respectivos órganos de dirección, para de esta forma, garantizar el éxito de los proyectos que ejecuten y asegurar el correcto manejo de cualesquiera situaciones que se deriven de la cooperación conjunta que se formaliza en el presente acuerdo.

PÁRRAFO I. Se conformará un equipo de trabajo, el cual contará con al menos un (1) representante del **DEFENSOR DEL PUEBLO** y un (1) representante de la **DGII**, los cuales serán designados por las máximas autoridades ejecutivas de **LAS PARTES** dentro de los quince (15) días calendarios, contados a partir de la firma del presente acuerdo.

PÁRRAFO II. LAS PARTES acuerdan que los representantes designados deberán reunirse dentro de los siguientes quince (15) días calendarios, contados a partir de su designación, a fin de iniciar la coordinación de los trabajos, siendo prioridad impulsar la definición del procedimiento a través del cual funcionará la *unidad de recepción de reclamaciones y quejas* dispuesta en el artículo 1 del presente acuerdo.

PÁRRAFO III. LAS PARTES acuerdan que sus respectivos representantes podrán ser removidos o sustituidos, atendiendo al interés superior del acuerdo, cambio que deberá ser oportunamente notificado a la contraparte, a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. AUTONOMÍA DE LAS PARTES. Queda entendido entre **LAS PARTES** que suscriben el presente acuerdo, que las mismas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de **LAS PARTES** como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de **LAS PARTES** tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerse frente a terceros en forma alguna.

PÁRRAFO I. LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de las entidades concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos del presente acuerdo. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen que no podrán ceder o transferir a terceros las obligaciones a su cargo que se deriven de este acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

PÁRRAFO II. Para toda circunstancia o hecho que tenga relación con este acuerdo, **LAS PARTES** tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas funciones tanto estructural como administrativa y asumirán particularmente, las responsabilidades que de ello se derivan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. Los términos del presente acuerdo podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo posterior suscrito entre **LAS PARTES** mediante addendum, el cual regirá a partir de su suscripción sobre los tópicos especificados en el mismo. Para estos fines, **LAS PARTES** harán una solicitud escrita a su homóloga para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas, y una vez aprobadas, serán consideradas parte integral de este acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO. Este acuerdo de colaboración tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma y puede rescindirse libremente por iniciativa de cualquiera de **LAS PARTES**, sin incurrir esto en responsabilidad para quien proceda a rescindir el contrato, siempre y cuando se notifique formalmente a la contraparte con treinta (30) días de anticipación.



PÁRRAFO. En caso de que este acuerdo sea rescindido, **LAS PARTES** se comprometen a concluir las solicitudes de reclamaciones y quejas iniciadas en el marco del presente acuerdo, salvo pacto en contrario entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente acuerdo o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. LEY APLICABLE. Este acuerdo está regido por las leyes de la República Dominicana y para lo no previsto en el mismo, **LAS PARTES** se remiten a las normas y principios establecidos en el derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no aplique o resuelva en las situaciones no previstas, **LAS PARTES** contratantes, declaran de manera libre y voluntaria, remitirse al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones mencionadas anteriormente.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) ejemplares originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y otro para el notario actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Por la DGII

Por el DEFENSOR DEL PUEBLO

LUIS VALDEZ VERAS
Director General

PABLO ENRIQUE ULLOA CASTILLO
Defensor del Pueblo

Yo, M^{ra}. Angela Fontanillas B. Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Colegiatura No. 1027, CERTIFICO y doy Fe que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas libremente en mi presencia por los señores **PABLO ENRIQUE ULLOA CASTILLO** y **LUIS VALDEZ VERAS**, quienes aseguran que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada, cuyas generales y calidades constan, personas a quienes doy fe conocer. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Notario Público